

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Chilca, 10 de noviembre del 2025

OFICIO N°327-2025-ALC/MDCH

Señor:

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO

PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Presente. -

Asunto : PROPUESTA DE INICIATIVA LEGISLATIVA

Ref. N° : ACUERDO DE CONCEJO N°064-2025-MDCH

De mi consideración

Saludándolo cordialmente, por el presente me es grato dirigirme a usted, para comunicarle que el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Chilca – Cañete, ha aprobado mediante Acuerdo de Concejo N°064-2025-MDCH, la propuesta del proyecto de ley denominado "Ley que modifica la Ley N° 27506 — Ley del Canon y promueve la creación del Canon Termoeléctrico".

En tal virtud, cumplo con remitir un (01) ejemplar copia certificada del Acuerdo de Concejo referido y un (01) ejemplar copia certificada de la Propuesta de Ley, para que a través de su despacho se realicen las acciones correspondientes.

Para cualquier tipo de coordinación adicional, se agradecerá tomar contacto con el Abg. Juan José Valencia Rincón al número telefónico 974874619, Jefe de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Chilca.

Agradezco de antemano la atención brindada y reitero a usted las muestras de mi especial consideración.

Atentamente;


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
FELIX ABDIAS CHOQUEHUANCA QUEZADA
ALCALDE

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Cong. FERNANDO ROSPIGLIOSI CAPURRO
17 NOV 2025
RECIBIDO
Firma: _____ Hora: 2:33 pm

ACUERDO DE CONCEJO N°064-2025-MDCH

Chilca, 09 de octubre del 2025.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA – CAÑETE

POR CUANTO:

En sesión ordinaria de fecha 09 de octubre de 2025, y;

VISTOS:

El Memorando N° 0772-2025-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 0240-2025-OGAJ/MDCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 271-2025-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Memorando N° 267-2025-ALC/MDCH del despacho de Alcaldía, el Dictamen N°027-2025-CE/MDCH de la Comisión de Economía, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con la norma del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo IV de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 123° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las relaciones que mantienen las municipalidades con el gobierno nacional, los gobiernos regionales y los poderes del Estado tienen por finalidad garantizar el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, la coordinación de las acciones de competencia de cada uno, así como el derecho de propuesta o petición de normas reglamentarias de alcance nacional;

implicando esas relaciones, respeto mutuo y atención a las solicitudes que se formulen recíprocamente;

Que, mediante Memorando N° 0772-2025-GM/MDCH de fecha 09 de setiembre de 2025, la Gerencia Municipal remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica la propuesta del proyecto de Ley denominado "Ley que modifica la Ley N° 27506 — Ley del Canon y promueve la creación del Canon Termoeléctrico", proyecto de ley que tiene por finalidad modificar la Ley N° 27506, "Ley del Canon", a efectos de incorporar el Canon Termoeléctrico, que se compone del 50% del total de los ingresos y rentas pagadas por los concesionarios que utilicen el recurso hídrico para la generación de energía, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; por lo que en este sentido, solicita que se emita opinión legal respecto a la aprobación de la propuesta del proyecto antes mencionado;

Que, con Informe Legal N° 0240-2025-OGAJ/MDCH de fecha 23 de setiembre de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que resulta legalmente viable aprobar la propuesta del proyecto de ley denominado: "LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27506 - LEY DEL CANON Y PROMUEVE LA CREACIÓN DEL CANON TERMOELÉCTRICO"; por lo que recomienda continuar con el trámite correspondiente; para lo cual, la comisión competente deberá dictaminar la propuesta del proyecto de ley materia de análisis, de conformidad con el artículo 114° del Reglamento Interno de Concejo Municipal del Distrito de Chilca, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 013-2015-MDCH y posteriormente, elevarse los actuados al Pleno del Concejo para que conforme a lo dispuesto en el artículo 123° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y el artículo 107° y el numeral 9 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, se proceda a su aprobación; para su posterior remisión a mesa de partes del Congreso de la República, para su trámite correspondiente;

Que, con el Informe N° 271-2025-GM/MDCH de fecha 23 de setiembre de 2025, la Gerencia Municipal remite al despacho de Alcaldía la propuesta del proyecto de ley denominado "Ley que modifica la Ley N° 27506 — Ley del Canon y promueve la creación del Canon Termoeléctrico", proyecto de ley que tiene por finalidad modificar la Ley N° 27506, "Ley del Canon", a efectos de incorporar el Canon Termoeléctrico, que se compone del 50% del total de los ingresos y rentas pagados por los concesionarios que utilicen el recurso hídrico para la generación de energía, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; por lo que en ese sentido, solicita se eleven los actuados al Pleno del Concejo Municipal para el procedimiento correspondiente;

Que, a través del Memorando N° 267-2025-ALC/MDCH de fecha 24 de setiembre del 2025, el despacho de Alcaldía solicita a la Oficina General de Secretaría General que convoque al Pleno del Concejo Municipal para que se apruebe la propuesta del proyecto de ley denominado: "LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27506 - LEY DEL CANON Y PROMUEVE LA CREACIÓN DEL CANON TERMOELÉCTRICO"

Que, con Dictamen N°027-2025-CE/MDCH de fecha 25 de setiembre de 2025, la Comisión de Economía determinó dictaminar respecto la propuesta del proyecto de ley denominado "Ley que modifica la Ley N° 27506 — Ley del Canon y promueve la creación del Canon Termoeléctrico";

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de la Municipalidades, con el voto por unanimidad del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la propuesta del proyecto de ley denominado "Ley que modifica la Ley N° 27506 — Ley del Canon y promueve la creación del Canon Termoeléctrico".

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas involucradas, poner en conocimiento de las instancias correspondientes el presente acuerdo de concejo, a efectos de que se adopten las medidas necesarias.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal y demás órganos y unidades orgánicas involucradas el cumplimiento del presente acuerdo de concejo, así como de las acciones correspondientes de acuerdo con la normatividad vigente, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General, la notificación del presente acuerdo de concejo y a la Oficina de Tecnologías de Información, su publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHILCA - CAÑETE
Abog. ANGELINA J. CARRASCO AYLLON
OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

FELIX ABDIAS CHOQUEHUANCA QUEZADA
ALCALDE

PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY “LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27506 – LEY DEL CANON Y PROMUEVE LA CREACIÓN DEL CANON TERMOELÉCTRICO”

FÓRMULA LEGAL

Artículo único. - Incorpórese el Título XI, y el Artículo 17 Canon Termoeléctrico, de la ley N° 27506 Ley del Canon.

Titulo XI.

Artículo 17.- Canon Termoeléctrico.

Créase el canon para la explotación de los recursos termoeléctricos que se compone del 50% (cincuenta por ciento) del total de los Ingresos y Rentas pagado por los concesionarios que utilicen el recurso hídrico para la generación de energía, de conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

El canon termoeléctrico no incluye a los montos recaudados por concepto de la retribución única a cargo de dichas empresas, establecida en el Artículo 107 de la Ley de Concesiones Eléctricas.



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Análisis del marco normativo.

1.1 Ley del Canon 27506.



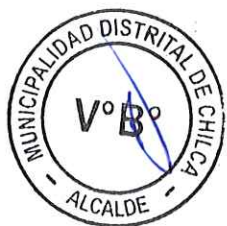
El primero de abril del 2001 se promulgo la ley del N° 27506. “Ley del Canon”, que tiene por objetivo regular la distribución de los ingresos del impuesto a la renta generado por la explotación de los recursos naturales, entre el gobierno central, los gobiernos regionales y locales, donde el gobierno central es quien concentra el 50% de dichos ingresos y los gobiernos regionales y locales la diferencia. La Ley 27506, contempla 06 (seis) tipos de Canon: Minero, Hidrocarburos, Hidroenergético, Forestal, Pesquero e Hídrico.

Desde su promulgación en el 2001, la Ley del Canon ha sufrido cuatro tipos de modificaciones, pero solo ha contemplado modificaciones en el tipo del uso de sus recursos. Los diferentes tipos de Canon han beneficiado a distintos gobiernos regionales y locales, sobre todo, los ingresos de canon minero é hidrocarburos. Los recursos de canon están sirviendo a los gobiernos regionales y locales para cerrar las brechas en infraestructura en sus respectivas jurisdicciones.

La Ley de Canon 27506, en el Título I Definición, Objeto de la ley, Ámbito de aplicación y disposiciones generales, dice:

Artículo 1.- Definición.

El canon es la participación efectiva y adecuada de la que gozan los gobiernos regionales y locales del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación económica de los recursos



En ese contexto, en el distrito de Chilca, existen 02 plantas de producción de energía eléctrica a partir de la utilización de la termoeléctrica, siendo sus principales insumos el gas y el agua; en ese sentido el artículo 1, de la ley es bien claro y dice literalmente: *los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación económica de los recursos naturales*. En efecto, el gas y el agua son recursos naturales y se explotan para la producción de electricidad.

Asimismo, el Artículo 12.- de la Ley del Canon dice:

Artículo 12.

Canon Hidroenergético.

Créase el canon para la explotación de los recursos hidroenergéticos que se compone del 50% (cincuenta por ciento) del total de los Ingresos y Rentas pagado por los concesionarios que utilicen el recurso hídrico para la generación de energía, de conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas. El Canon Hidroenergético, es la participación de la que gozan los Gobiernos Regionales y Locales sobre los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la utilización del recurso hídrico en la generación de energía eléctrica.

Las provincias de la Convención y Urubamba en la región Cusco, en el 2023 lideraron ingresos de Canon Hidroenergético en las 13 provincias con un monto de S/ 4,333,965.00 y S/ 3,326,042.00, respectivamente, representando cerca del 60% del total asignado a la región Cusco. Asimismo, a nivel nacional, Huancavelica y Lima fueron las regiones



que más ingresos obtuvieron con S/ 101,334,815.00 y S/ 58,821,464.00, respectivamente, representando poco más del 70% del total asignado a nivel nacional.

En ese marco, el Canon Hidroenergético, guarda bastante similitud con la propuesta de creación del Canon Termoeléctrico; es por ello es de vital importancia su creación en la Ley del Canon 27506. Los ingresos creados por este nuevo concepto, serán gravitantes en el desarrollo de la región Lima y sus respectivas municipalidades. Además, estos nuevos ingresos también beneficiarían a las tres (3) universidades públicas que existen en la región Lima: José Faustino Sánchez Carrión, la Universidad Nacional de Cañete, y la Universidad Nacional de Barranca.

El numeral 6,2 de la ley del canon dice: Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica que potencien el desarrollo regional.

En conclusión, los ingresos de las dos estaciones termoeléctricas ubicadas en el distrito de Chilca, son gravitantes en el desarrollo de la región Lima, por lo que la implementación del Canon Termoeléctrico es una urgente necesidad.

1.2 Tipos de Canon.

TITULO V CANON MINERO

Artículo 9.- El canon minero está constituido por el 50%



(cincuenta por ciento) del total de ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la actividad minera, por el aprovechamiento de los recursos minerales, metálicos y no metálicos."

TÍTULO VI

CANON DE LOS HIDROCARBUROS

Artículo 10.- Determinación del canon petrolero la determinación del canon petrolero mantiene las condiciones de su aplicación actual.

Artículo 11.- Determinación del canon gasífero

11.1 Créase el canon a la explotación del gas natural y condensados de gas, denominado canon gasífero, el que beneficiará a la circunscripción donde está ubicado geográficamente el recurso natural.

11.2 El canon gasífero se compone del 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto a la Renta obtenido por el Estado de las empresas que realizan actividades de explotación de gas natural, y del 50% (cincuenta por ciento) de las Regalías por la explotación de tales recursos naturales.

11.3 Un porcentaje de los ingresos que obtiene el Estado por la explotación de estos recursos naturales provenientes de contratos de servicios, de ser el caso. El porcentaje aplicable según contrato será fijado por Decreto Supremo."

CANON HIDROENERGÉTICO

Artículo 12.- Canon hidroenergético

12.1 Créase el canon para la explotación de los recursos hidroenergéticos que se compone del 50% (cincuenta por ciento) del total de los ingresos y rentas pagado por los concesionarios que utilicen el recurso hídrico para la generación de energía, de conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

TÍTULO VIII

DEL CANON PESQUERO

Artículo 13.- Canon pesquero

Créase el canon a la explotación de los recursos hidrobiológicos. El canon pesquero se compone del 50% (cincuenta por ciento) del total de los Ingresos y Rentas que percibe el Estado de las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala, de recursos naturales hidrobiológicos de aguas marítimas, y continentales lacustres y fluviales.



TÍTULO IX

DEL CANON FORESTAL

Artículo 14.- Canon forestal

Créase el canon a la explotación de los recursos forestales y de fauna silvestre. El canon forestal se compone del 50% (cincuenta por ciento) del pago del derecho de aprovechamiento de productos forestales y de fauna silvestre, así como de los permisos y autorizaciones que otorgue la autoridad competente."



1.3 Modificatorias a la Ley del Canon 27506

- Ley N° 28077. Ley que modifica diversos artículos de la Ley 27506. "Ley del canon".

En septiembre del 2003 se promulga la Ley N° 28077. Ley que modifica diversos artículos de la Ley 27506. "Ley del canon", el cual modifica el artículo 6, numeral 6.2 de la siguiente manera:

"6.2 Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o co-financiamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto establecen una cuenta destinada a esta finalidad. Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y



tecnológica que potencien el desarrollo regional. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de su ejecución.”

- Ley N° 30512. Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

El 31 de octubre del 2016 se promulga la Ley N° 30512. Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes. Asimismo, en su Disposiciones Complementarias Modificatorias, en la tercera disposición, se modifica del artículo 6 de la Ley N° 27506, “Ley de

Canon”. Modifícase el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, en los términos siguientes:

“6.2 Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o co financiamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto establecen una cuenta destinada a esta finalidad. Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas y el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a ley.”

- Ley que modifica la Ley 27506, Ley de Canon, a fin de Promover el Financiamiento de programas de Vivienda Social.

En septiembre del 2018, se promulgo la Ley N° 30848. Ley que modifica la Ley 27506, Ley de Canon, a fin de Promover el Financiamiento de programas de Vivienda Social:

“6.2 Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente,



a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines. También podrán ser utilizados para el financiamiento de Bonos Familiares Habitacionales (BFH) destinados a proyectos de vivienda del Programa Techo Propio y para el financiamiento del Programa Nacional de Vivienda Rural, mediante convenios con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o el Fondo MIVIVIENDA, según corresponda. Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas y el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a ley”.

➤ Ley N°31720, Ley que crea el canon hídrico como medida de compensación a las poblaciones afectadas por trasvase de aguas; modificando la Ley 27506, Ley de Canon, incorporando el TÍTULO X, en los siguientes términos:

Artículo 15.- Constitución del canon hídrico

15.1 Se crea el canon hídrico a la explotación de recursos hídricos. El canon está constituido por el 50% del total de los ingresos y rentas obtenidas por el Estado de las grandes y medianas empresas del ámbito privado, público y público-privado que exploten el recurso natural agua por trasvase y represamiento.

15.2 Se precisa que lo dispuesto en el numeral precedente no incluye a aquellas entidades que empleen los recursos hídricos para la generación de energía de conformidad con lo establecido por el Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 16.- Distribución del canon hídrico

16.1 El recurso del canon hídrico será distribuido entre los gobiernos locales y centros poblados en cuya jurisdicción discorra el origen del agua a ser trasvasada o represada para su explotación de la siguiente manera:

- a) 25% para las municipalidades distritales
- b) 25% para las municipalidades provinciales
- c) 50% para los centros poblados.

16.2 Se precisa que los ingresos por canon hídrico prohíben el orientado a gasto corriente de las instituciones a las que se





otorga, por lo que su uso es con fines de fortalecimiento agropecuario, saneamiento y medio ambientales. La asignación institucional tomará la premisa indicada "a, b, c" conjuntamente al acuerdo de los índices de distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios que defina con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el cual monitoreará su uso a través de la autoridad correspondiente".

a fin de Promover el Financiamiento de programas de Vivienda Social.

En total la Ley del Canon 27506, ha contemplado 4 modificatorias en sus 24 años de vigencia, pero no se ha implementado otro tipo de Canon referido a la explotación de la energía termoeléctrica, por lo que es preciso.

1.4 Análisis del marco normativo.

La ley 27506. Ley del Canon, a lo largo de su historia ha sufrido 03 modificatorias, pero ninguna de ellas ha modificado el uso de los recursos, muy por el contrario, su primera modificación realizada en el 2003 con la Ley N° 28077, lo direcciona solo en gasto de inversión, es decir exclusivamente es obras públicas. Desde la promulgación de la ley del canon en el 2001, todos los ingresos de canon tanto de gobiernos regionales y locales se han dirigido únicamente a obras públicas. Las modificatorias tampoco contemplan la creación de algún nuevo tipo de Canon. Por otro lado, la distribución de los ingresos del Canon contempla al 100% de los gobiernos locales de la región donde se generen ingresos por concepto de Canon, y el 25% al Gobierno Regional, este último tendrá que abonar el 20 % a las universidades públicas de la región.

Imagen N° 1. Criterio de Distribución del Canon. Ley 27506.

CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DEL CANON^{1/}



CANON MINERO (50% de impuesto a la Renta)

%	BENEFICIARIOS	CRITERIOS				
10%	Municipios distritales donde se exploten los recursos naturales.	Si existe más de una municipalidad en partes iguales.				
25%	Municipios de la provincia donde se exploten los recursos naturales.	Segun población y necesidades básicas insatisfechas (pobreza).				
40%	Municipios del departamento donde se exploten los recursos naturales.	Segun población y necesidades básicas insatisfechas (pobreza).				
25%	<table><tr><td>Gobierno Regional</td><td>80% Gobierno Regional</td></tr><tr><td></td><td>20% Universidad</td></tr></table>	Gobierno Regional	80% Gobierno Regional		20% Universidad	
Gobierno Regional	80% Gobierno Regional					
	20% Universidad					

Fuente: MEF

1/ Todos los Canon excepto el petrolero (tiene sus propias normas por departamento)

Figura 11: Criterios de distribución del Canon en el Perú.

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas.

Elaboración: Hipólito Torres.



2. Marco conceptual.

2.1 Electricidad termoeléctrica.

- Según Wikipedia, se denomina energía termoeléctrica a la forma de energía que resulta de liberar el agua por medio de un combustible para mover un alternador y producir energía eléctrica.
- Según la Inteligencia Artificial, una termoeléctrica es una tecnología de conversión de energía que genera electricidad a partir de calor, ya sea mediante la quema de combustibles (como en una central termoeléctrica convencional) o a través de fenómenos físicos que transforman directamente la energía térmica en eléctrica (termoelectricidad). Las centrales termoeléctricas convencionales utilizan el calor de la combustión para producir vapor, que mueve una turbina conectada a un generador que produce electricidad, mientras que la termoelectricidad se basa en materiales que generan un voltaje debido a una diferencia de temperatura (efecto Seebeck) o que pueden enfriarse o calentarse al aplicarles una corriente (efecto Peltier).
- La termoelectricidad: convirtiendo el calor en electricidad. Itzel de Jesús Soní Castro, Ana Bertha López Oyama y Eugenio Rodríguez González, los mecanismos empleados en la generación de electricidad por medio de la termoelectricidad, la cual aprovecha el calor liberado por las máquinas o por algún proceso donde se realice un trabajo. Es importante conocer nuevas alternativas de generación eléctrica puesto que, cada día, millones de mexicanos nos conectamos a una red eléctrica, la cual se ha convertido en un aspecto fundamental para el desarrollo de la vida moderna. El efecto termoeléctrico se puede aprovechar para la generación de electricidad, medir temperatura, enfriar o calentar objetos. En la actualidad, se han desarrollado dispositivos termoeléctricos que permiten recuperar el calor disipado, en máquinas de combustión, para la generación de electricidad en sondas espaciales en el exterior del sistema solar, y también para la generación de sistemas de enfriamiento.

3. Marco referencial.

3.1 Ubicación del distrito de Chilca.

El distrito de Chilca se ubica en el sur de Lima, en la región Lima de la provincia de Cañete, a una hora y media de la ciudad de Lima por la Carretera Panamericana Sur, aproximadamente a la altura del kilómetro 64. Ver Imagen 1.



Imagen N° 2. Ubicación del distrito de Chilca



3.2 Ubicación de las estaciones termoeléctricas de Chilca.

En el distrito de Chilca, existen dos grandes centrales termoeléctricas: la Planta Termoeléctrica de Chilca, operada por Fenix Power, y la Central Térmica de Chilca, que forma parte de la operación de Enel Américas. Ver Imagen N° 2.

Imagen N° 3. Ubicación de las centrales de Chilca



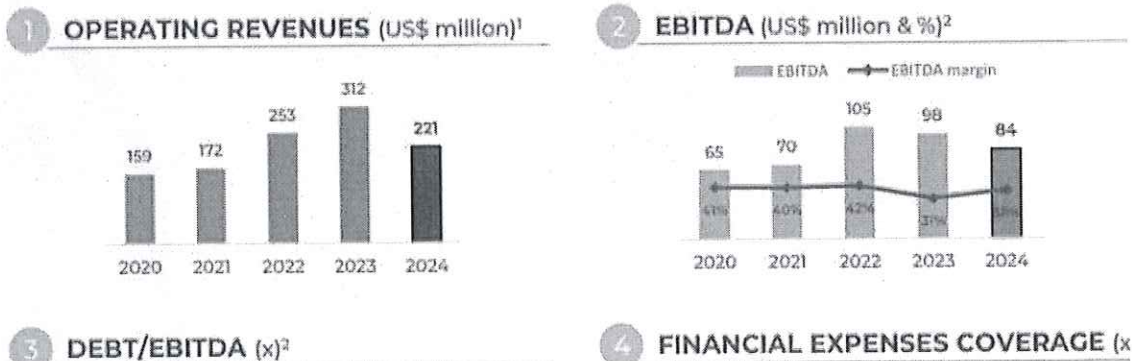
3.3 Inicio de actividades de las estaciones de Chilca.

La primera estación termoeléctrica en Chilca, Fenix Power, inició operaciones en diciembre de 2014, mientras que la planta de Termochilca (parte del proyecto de Engie) inauguró su planta de ciclo combinado y entró en operación comercial a mediados de mayo de 2018. Ambas centrales forman parte del polo energético de Chilca y funcionan con gas natural para generar energía de forma eficiente.

3.4 Ingresos de las dos estaciones de Termoeléctricas de Chilca.

Las estaciones de las dos Termoeléctricas de Chilca, están representadas comercialmente por Fenix Power SA, quienes han publicado sus estados financieros, llegando a superar los mil millones de dólares en ventas los últimos 05 años. Es decir, en promedio las ventas de las dos estaciones superan los 350 millones de soles anualmente Ver imagen N° 4.

Imagen N°4. Ingresos estaciones termoeléctricas de Chilca.



de diferentes tipos de Canon a los Gobiernos Regionales y Locales 2025.

Según Transparencia Económica, las transferencias a los Gobiernos Regionales de Canon en sus diferentes tipos, en este 2025 llegaron a aproximadamente 3,6 mil millones, ver imagen N°5. Asimismo, las transferencias de Canon a los gobiernos regionales llegaron a los 18,6 mil millones. Ver imagen N° 6.

Imagen N° 5. Transferencia tipos de Canon a los Gobiernos Regionales.

Consulta de Transferencias a los Gobiernos Nacional, Regional, Local y EPS Gobiernos Regionales

Fecha de la Consulta:

25-agosto-2025

Código	Nombre	Monto Autorizado	Monto Acreditado
	CANON MINERO	1,745,530,569.42	1,745,530,569.42
196	VIGENCIA DE MINAS	60,579.00	60,579.00
208	REGALÍA MINERA	239,569,233.15	239,569,233.15
209	FOCAM - FONDO DE DESARROLLO DE CAMISEA	75,788,045.62	75,788,045.62
230	CANON HIDROENERGÉTICO	50,075,005.02	50,075,005.02
231	CANON PESQUERO - IMP. A LA RENTA	2,688,238.14	2,688,238.14
232	CANON GASÍFERO - RENTA	134,098,760.02	134,098,760.02
353	CANON Y SOBRECANON PETROLERO	116,747,086.78	116,747,086.78
355	CANON PESQUERO - DERECHOS DE PESCA	4,386,528.91	4,386,528.91
363	CANON GASÍFERO - REGALÍAS	246,150,197.61	246,150,197.61
556	CANON Y SOBRECANON - IMPUESTO A LA RENTA	14,427,400.72	14,427,400.72
			3,626,232,486.72

Imagen N° 6. Transferencia tipos de Canon a los Gobiernos Regionales.

Consulta de Transferencias a los Gobiernos Nacional, Regional, Local y EPS Gobiernos Locales

Fecha de la Consulta:

Código	Nombre	Monto Autorizado	Monto Acreditado
	2025 - : TOTAL	23,151,931,278.01	23,115,664,567.81
033	PF MML IMPUESTO CASINOS	1,005,717.59	1,005,717.51
090	CANON MINERO	5,236,608,141.12	5,236,608,141.11
144	PAGO REPRO AFP III LEY N° 31888	83,941.61	83,941.61
196	VIGENCIA DE MINAS	23,439,348.48	23,439,348.41
197	SUBVENCIONES (Art. 73- Ley N° 31953)	1,604,617.20	1,604,617.20
208	REGALÍA MINERA	1,277,702,576.80	1,277,702,576.81
209	FOCAM - FONDO DE DESARROLLO DE CAMISEA	179,637,213.84	179,624,190.91
230	CANON HIDROENERGÉTICO	150,225,012.47	150,225,012.41
231	CANON PESQUERO - IMP. A LA RENTA	8,064,714.36	8,064,714.31
232	CANON GASÍFERO - RENTA	402,296,279.78	402,296,279.71
292	PARTICIPACIONES - COFIDE Y OTROS	136,912,791.00	136,912,791.01
353	CANON Y SOBRECANON PETROLERO	302,928,538.32	299,453,375.01
355	CANON PESQUERO - DERECHOS DE PESCA	13,159,586.73	13,159,586.71
356	PROGRAMA DEL VASO DE LECHE	314,667,232.00	314,667,232.01
363	CANON GASÍFERO - REGALÍAS	738,450,593.01	705,672,069.01
388	TUBERCULOSIS Y FAMILIA	109,386,622.00	109,386,622.01
556	CANON Y SOBRECANON - IMPUESTO A LA RENTA	39,285,835.62	39,285,835.61

3.6 Ingresos de Canon de Gobierno Regional de Lima.

Los ingresos de Canon de la región Lima ascendieron en el 2025 a 167 millones de soles, uno de los ingresos de canon más bajo del país en relación a su población, tomando en cuenta que la proyección poblacional según el último superaría el millón de habitantes. Ver Imagen N°7.

Imagen N° 7. Ingresos de Canon de la Región Lima.

Consulta Amigable

Consulta de

Ejecución del Gasto

Fecha de la Consulta:

25-agosto-2025 Año

de Ejecución: 2025

Incluye: Actividades y Proyectos

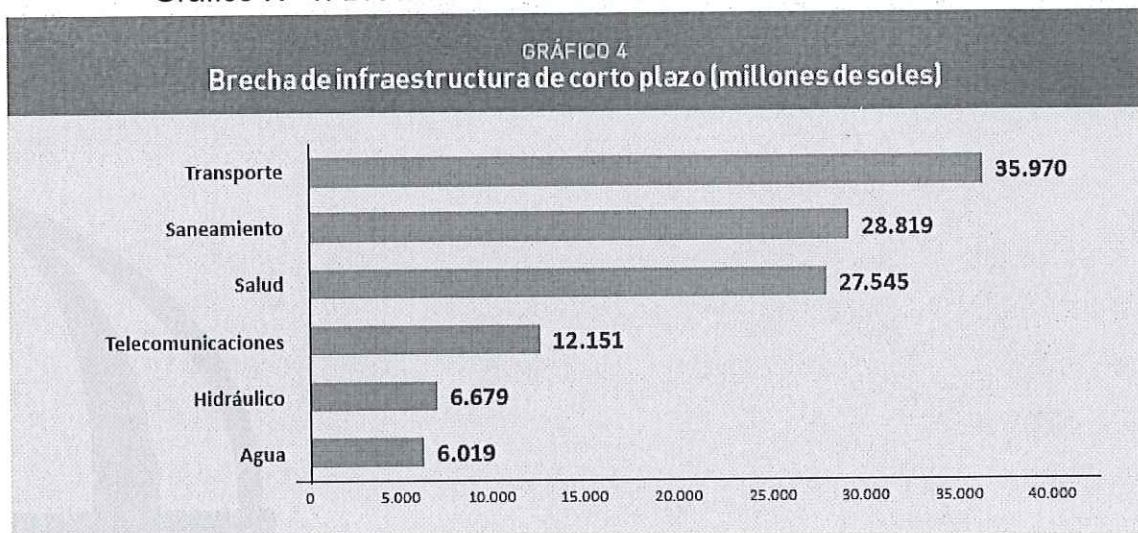
Pliego 463: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	2,105,965,433	2,357,095,980
Rubro 18: CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	129,503,721	167,656,746
Tipo de Recurso	PIA	PIM
H: SUB CUENTA - CANON MINERO	C	C
I: SUB CUENTA - CANON HIDROENERGETICO	C	C
P: SUB CUENTA - REGALIAS MINERAS	C	C
R: SUB CUENTA - FOCAM	C	C
0: CANON	129,503,721	167,656,746
19: SUB CUENTA - PARTICIPACIONES FED	C	C
27: SUB CUENTA - FONCOR - LEY 31069	C	C



3.7 Brechas en infraestructura.

El desarrollo de infraestructura del Perú está retrasado en relación con sus pares regionales y países de la OCDE. Se ubica en el puesto 85 de 137 países, según el Indicador de Calidad de Infraestructura del Índice de Competitividad. Según el Plan Nacional de Infraestructura 2019, a Corto plazo (cinco años): La medición del «Perú potencial» concluyó que existe una brecha de infraestructura de acceso básico de 117.183 millones de soles. Es decir, se requiere este monto de inversión para alcanzar los niveles de acceso básico de infraestructura que debería tener un país con nuestras características socioeconómicas y geográficas. El 31 por ciento de la brecha se concentra en el sector transportes, seguido de los sectores saneamiento (25 por ciento), salud (24 por ciento) y telecomunicaciones (10 por ciento) (ver gráfico N° 1). Siendo el sector salud el más golpeado, según el MINSA, el 80 % de los establecimientos de salud estarían en una condición capacidad instalada inadecuada, así mismo los laboratorios 95% de los laboratorios estarían en la misma condición. Así mismo, según CEPLAN, a nivel nacional el 76 % de centros educativos se encontrarían en mal estado, además que el 50 % no tendría conexión a agua potable. Ver Gráfico N° 1.

Gráfico N° 1. Brechas de infraestructura.



Fuente: Universidad del Pacífico

3.8 Brechas en infraestructura de salud región Lima

La región Lima cuenta con un total de 874 establecimiento, de los cuales según e Diagnostico de Brechas de Infraestructura de Salud, MINSA-2024, da cuenta que el 98 % se encuentran con una capacidad inadecuada de atención, una de las más altas tasas a nivel nacional. Ver imagen N° 8.

Imagen N° 8. Establecimiento de salud con capacidad instalada inadecuada.

Tabla 6. Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención con Capacidad Instalada Inadecuada por Circunscripción Departamental 2023

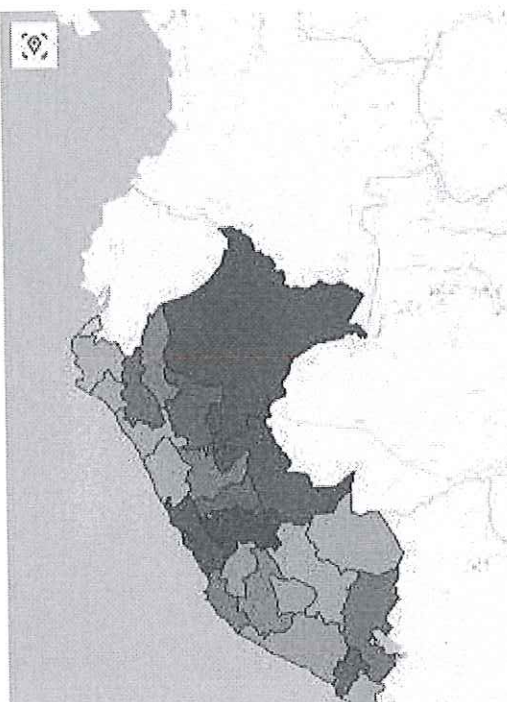
DEPARTAMENTO	TOTAL, DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ES)	VALOR PROYECTADO DE ESI*		VALOR LOGRADO DE ESI	
		ESI NOMINAL	ESI PORCENTUAL	ESI NOMINAL	ESI PORCENTUAL
AMAZONAS	499	496	99.20%	491	98.40%
ANCASH	441	425	97.48%	427	96.83%
APURIMAC	410	390	95.82%	395	96.34%
AREQUIPA	293	286	96.95%	286	97.61%
AYACUCHO	433	411	94.92%	401	92.61%
CAJAMARCA	895	873	98.31%	874	97.65%
CALLAO	91	80	95.24%	86	94.51%
CUSCO	380	334	88.13%	341	89.74%
HUANCAVELICA	420	413	98.10%	409	97.38%
HUANUCO	350	338	96.85%	339	96.86%
ICA	168	162	99.39%	166	98.81%
JUNIN	550	540	99.82%	547	99.45%
LA LIBERTAD	334	328	97.04%	324	97.01%
LAMBAYEQUE	204	199	98.03%	201	98.53%
LIMA	874	814	93.31%	860	98.40%

3.9 Brechas en equipamiento escolar.

Según el diagnóstico de brechas de infraestructura o de acceso a servicios del Sector Educación para el Programa Multianual de Inversiones 2026-2028, como se observa en el gráfico. Ver imagen N°

7. Los departamentos con el mayor déficit en el indicador de brecha de Porcentaje de Unidades Productoras con el Servicio de Educación Primaria con Capacidad Instalada Inadecuada son: Callao (97.08 %), Junín (94.93 %) y Pasco (92.98 %) y Lima con (98%40). En contraste, los departamentos con el menor déficit son: Tumbes (73.79 %), La Libertad (74.55 %) y Tacna (78.33 %).

Imagen N° 9. Porcentaje de Colegios con el Servicio de Educación Secundaria con Capacidad Instalada Inadecuada



DEPARTAMENTO	CANTIDAD*	%
PERU	6128	79.94
CALLAO	89	95.7
JUNIN	502	91.27
LIMA	509	89.17
UCAYALI	259	88.09
LORETO	603	87.9
MOQUEGUA	62	86.11
SAN MARTIN	379	85.17
PASCO	182	85.05
CAJAMARCA	816	84.21
ICA	117	82.39
PUNO	436	82.21
HUANUCO	403	81.74
AMAZONAS	254	80.38
AYACUCHO	376	80
HUANCAVELICA	288	76.6
AREQUIPA	243	75
APURIMAC	235	74.13
LAMBAYEQUE	173	71.19
LA LIBERTAD	448	70.66

3.10 Canon Universidades públicas.

Un total de S/619,5 millones provenientes del canon minero recibieron las universidades nacionales ubicadas en las regiones donde se desarrollan actividades de explotación minera en el quinquenio 2015 - 2019, informó la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía (SNMPE). Se precisó que en el 2015 las universidades nacionales percibieron S/105,6 millones; S/69,4 millones en el 2016; S/142,3 millones en 2017; S/157,5 millones en 2018 y S/144,5 millones este año. Entre las universidades nacionales que recibieron más recursos económicos del canon minero en el 2019 figuran la Del Santa y Santiago Antúnez de Mayolo, cada una con S/25,7 millones, ambas ubicadas en la región Ancash; así como San Agustín de Arequipa con S/20,4 millones. Luego le siguen -añadió la SNMPE- las universidades nacionales Jorge Basadre Grohmann (Tacna) con S/10,9 millones y la de Moquegua con S/9,6 millones. También se encuentran Ciro Alegría y la de Trujillo, en la región La Libertad, con S/5,5 millones cada una.

3.11 Referencia Científica del Impacto de los Recursos del Canon

➤ TESIS DOCTORAL "ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DEL

CANON MINERO EN LA REGIÓN LA LIBERTAD Y LA NECESIDAD DE ELABORAR PROYECTO SOCIALES DE ALIVIO DE LA POBREZA:

2002-2006", elaborada por Ms. MANUEL SULCA MIGUEL, en su tercera y cuarta conclusión determina: En base a este análisis de los indicadores de crecimiento poblacional, analfabetismo, nivel de educación, documentos de identidad, necesidades básicas insatisfechas, principalmente en las provincias mineras podemos afirmar que la pobreza se ha mantenido durante los períodos de estudio; a pesar, de la abundancia económica, especialmente del canon minero. Del análisis de las encuestas podemos concluir que la población en la región cree que no existe difusión suficiente sobre el canon minero; que la población no percibe cambios positivos en el nivel de vida; que 119 existe mala administración de los recursos; las obras que realizan los funcionarios no están dirigidos a proyectos sociales para el alivio de la pobreza y el concepto que tiene la población sobre el origen del canon minero es equivocado.

- TESIS DOCTORAL "INFLUENCIA DEL CANON MINERO EN EL CRECIMIENTO ECONÓMICO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA 2009 – 2014". Presentado por el: Doctorando: Maed Juan Sánchez Vargas, concluye: 1. La distribución e implementación del canon minero en proyectos de inversión pública ha contribuido de manera poco significativa al Índice de Desarrollo Humano del departamento de Cajamarca en el periodo 2009 – 2014, puesto que se realizó un índice para medir la competitividad a nivel de indicadores económicos y sociales, ocupando el puesto 19 a nivel de Perú, además de una baja contribución a mejorar el Índice de Desarrollo Humano del departamento que en el periodo en análisis sólo fue de 0.47 ocupando el puesto 20 a nivel del país. 2. Las fuertes transferencias de canon minero no han sido determinantes para la evolución del Índice de Desarrollo Humano; tal es así que los distritos de Bambamarca (0.26) y La Encañada (0.26) que recibieron 143,747 y 108,644 millones de nuevos soles respectivamente mientras que Tocache (0.30) y Jorge Chávez (0.26) quienes sólo recibieron 587 y 682 mil nuevos soles respectivamente. 3. La eficiencia a nivel de implementación de proyectos tanto a nivel de gobierno local y regional es de 53.6% y 42% respectivamente, además de existir una sobrevaloración a



nivel de costo y tiempos en la implementación de los proyectos de 18%, esto debido fundamentalmente a la corrupción, falta de capacidades técnicas, bajo grado de desarrollo empresarial, falta de diversificación productiva y voluntad política.

- TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE DOCTOR EN ADMINISTRACIÓN "PROPUESTA DE PROGRAMA DE DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO PARA OPTIMIZAR EL DESEMPEÑO LABORAL EN EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH", por Ms. JORGE LUIS VIGO MOYA. Concluye: 1, Los trabajadores del Gobierno Regional de Ancash-Sede Central, tienen un desempeño laboral deficiente ya que según la calificación que hacen los jefes al respecto, en ninguna de las dimensiones investigadas se alcanza un nivel bueno ni mucho menos excelente. Un desempeño óptimo del capital humano requiere de un nivel más que aceptable. 2. El Gobierno Regional de Ancash-Sede Central no cuenta con un Programa de Capacitación y Desarrollo que permita optimizar el desempeño de su capital humano. Esto se puede afirmar ya que los resultados de la investigación nos demuestran que la forma de capacitación que se da en la institución se realiza de manera improvisada sin una debida planificación, organización y evaluación adecuada. 3. Las necesidades de capacitación no son identificadas previamente a la implementación de la capacitación y desarrollo, lo cual no permite determinar los objetivos de capacitación y desarrollo de manera efectiva ni evaluar los resultados para hacer el trabajo de retroalimentación de manera correcta. 4. La implementación de las capacitaciones tienen serias deficiencias en lo que respecta a la metodología y estrategias de aprendizaje. No se emplean estrategias novedosas y el enfoque no combina adecuadamente la teoría con la práctica. Además, están dirigidas sólo a reforzar el desempeño actual de los trabajadores sin tener en cuenta el desarrollo del capital humano. 5. Después de los eventos de capacitación que se dan de manera muy esporádica, no se evalúa la efectividad de los mismos ya que no se evalúa el aporte de la capacitación en la mejora del desempeño de los trabajadores. 6. No existe la asignación presupuestaria adecuada para establecer un Programa de Desarrollo de Capital Humano,



quedando dicha responsabilidad a iniciativa de los trabajadores ya que no reciben mayor apoyo para que éstos se capaciten y desarrollen fuera de la institución.

- EL ARTICULO CIENTÍFICO “MINERÍA Y CONFLICTO SOCIAL”, (Martín Tanaka y Ludwig Huber – IEP, Bruno Revesz y Alejandro Diez – CIPCA, Xavier Ricard y José de Echave – CBC)¹, en sus recomendaciones establece: Al respecto, las colectividades locales solicitan y reclaman a las empresas tanto empleo como obras. Pero dadas las características de la minería moderna, la oferta de trabajo es siempre insuficiente, por lo que las obras de infraestructura y la implementación de algunos servicios a nivel local (en salud, en educación y en saneamiento, principalmente, pero eventualmente también en reservorios, en canales, en pastos y en otras acciones de promoción productiva) suelen tener un mejor efecto. Esta demanda que encuentra eco en las políticas de responsabilidad social y de buena vecindad de las empresas, supone cierta suerte de reemplazo del Estado por agentes privados, aunque ello es bien recibido por las poblaciones pobres y con sensibles carencias. Este interés y reclamo por las obras directas contrasta con el limitado interés que exhiben las colectividades locales por los recursos provenientes del canon.

Los beneficios y aportes de la minería para el desarrollo local. Una agenda alternativa para la minería deberá potenciar el rol que esta actividad puede jugar en el desarrollo económico del Perú, tanto como generadora de divisas, como un fuerte aporte a la salida productiva del país y a la consolidación de un escenario de crecimiento sostenido que, al mismo tiempo, se vincule a los objetivos de desarrollo, principalmente en las zonas donde se implanta. Por ello, se deberá eliminar las diferentes distorsiones que han hecho que durante muchos años los recursos que se generan por el aumento de la actividad minera no lleguen a las regiones. Para lograrlo es necesario reforzar la acción pública buscando potenciar los mecanismos que permitan que los recursos que genera la actividad minera lleguen y beneficien de manera efectiva a las regiones y se distribuyan equitativamente para que puedan ser utilizados para enfrentar el desafío de combatir la pobreza y de aumentar el desarrollo en las regiones.

¹ <https://cies.org.pe/sites/default/files/files/articulos/economiaysociedad/01-revesz.pdf>

Por ejemplo, se debería perfeccionar los actuales mecanismos de distribución del canon minero. Adicionalmente, en la actual coyuntura de mayores recursos, las transferencias del canon deben convertirse en inversiones efectivas que contribuyan al desarrollo de las localidades. Para ello se hace necesario fortalecer los espacios y las capacidades de las instituciones.

El control de la información, de sus contenidos y de su circulación, es uno de los principales atributos de poder. Foto CIES Economía y Sociedad 65, CIES, octubre 2007 17 locales, centrándose en el rol de liderazgo que deben jugar los Gobiernos Regionales, municipios y las propias organizaciones sociales de la zona. Sin duda el mecanismo del canon no solamente aparece como insuficiente, sino la manera cómo se distribuye continúa siendo poco efectiva y desigual. Por lo tanto, instrumentos como el canon minero, las regalías y otras contribuciones deberán ser perfeccionados.

Igualmente, en una coyuntura como la actual, se debe apostar por la creación de un fondo de estabilización que permita acumular los recursos excedentes no utilizados que puedan servir para estrategias sostenidas de desarrollo y que puedan también cubrir los períodos en los que las transferencias disminuyan o que los recursos, por ser no renovables, se agoten. Por último, una de las lecciones que se desprende del análisis de los conflictos socioambientales vinculados a la extensión de la minería es que las soluciones tecnocráticas a los problemas no son viables sin una consulta, un apoyo y una participación política de las poblaciones directamente implicadas. La recurrencia de conflictos que el Estado intenta solucionar o transformar caso por caso, de manera tardía y cuando ya se ha establecido un clima de desconfianza y una situación de polarización, ilustra el grave déficit existente en el régimen de gobernanza vigente. De ahí la importancia que la autoridad pública institucionalice nuevos espacios políticos en los que el Estado construya una capacidad y una legitimidad para intervenir, basada en la coordinación entre actores e instituciones representativas, con el fin de alcanzar objetivos comunes. Estos espacios deben abordar el problema de la actividad minera en el marco de un proyecto nacional compartido, donde se definan los



territorios con vocación minera y las modalidades de reconversión productiva y de desarrollo de las actividades mineras mediante reglas de negociación claras y transparentes que permitan elaborar y definir el interés local y nacional. La puesta en marcha de estos componentes debería ayudar a identificar los puntos de equilibrio y de encuentro entre la presencia de la actividad minera con la agenda de desarrollo de las regiones. Solo así se podrá definir el verdadero aporte al desarrollo sostenible que puede hacer una actividad como la minera en nuestro país.



II. ANALISIS DE COSTO BENEFICIO

La presente propuesta **no genera costos adicionales al Estado**, en tanto se sustenta en recursos extraordinarios que ya forman parte de los ingresos por canon que reciben los gobiernos regionales y locales. Dichos recursos son asignados, presupuestados y transferidos anualmente conforme a la Ley de Presupuesto del Sector Público. Por el contrario, la iniciativa **optimiza la ejecución del gasto público**, orientándolo hacia prioridades nacionales como la salud, la educación, la reducción de brechas de infraestructura básica y la lucha contra la desnutrición y la anemia infantil.

Asimismo, el proyecto **garantiza la disponibilidad de recursos financieros para el desarrollo de la Región Lima, con énfasis en el distrito de Chilca**, jurisdicción directamente vinculada a la actividad termoeléctrica.

De acuerdo con los reportes de ingresos operativos de la principal empresa generadora de energía termoeléctrica, se proyecta el siguiente escenario:

Cuadro N° 1. Ingresos financieros estaciones termoeléctricas de Chilca.

Descripción	Monto en USD (millones)	Equivalente en S/ (millones)
Ingresos operativos	221.00	795.60
Costos operativos y financieros (80%)	176.80	636.48
Utilidad	44.20	159.12

II. ANALISIS DE COSTO BENEFICIO

La presente propuesta **no genera costos adicionales al Estado**, en tanto se sustenta en recursos extraordinarios que ya forman parte de los ingresos por canon que reciben los gobiernos regionales y locales. Dichos recursos son asignados, presupuestados y transferidos anualmente conforme a la Ley de Presupuesto del Sector Público. Por el contrario, la iniciativa **optimiza la ejecución del gasto público**, orientándolo hacia prioridades nacionales como la salud, la educación, la reducción de brechas de infraestructura básica y la lucha contra la desnutrición y la anemia infantil.

Asimismo, el proyecto **garantiza la disponibilidad de recursos financieros para el desarrollo de la Región Lima, con énfasis en el distrito de Chilca**, jurisdicción directamente vinculada a la actividad termoeléctrica.

De acuerdo con los reportes de ingresos operativos de la principal empresa generadora de energía termoeléctrica, se proyecta el siguiente escenario:

Cuadro N° 1. Ingresos financieros estaciones termoeléctricas de Chilca.

Descripción	Monto en USD (millones)	Equivalente en S/ (millones)
Ingresos operativos	221.00	795.60
Costos operativos y financieros (80%)	176.80	636.48
Utilidad	44.20	159.12

Impuesto a la renta (30%)	13.26	47.73
Canon estimado a la zona (50%)	—	23.86



El canon generado a partir del impuesto a la renta empresarial será distribuido entre los gobiernos regionales y locales conforme a la Ley N.º 27506, lo que permitirá financiar proyectos de inversión que impacten directamente en la mejora de la calidad de vida de la población.



Según los **Censos Nacionales 2017**, la Región Lima cuenta con aproximadamente un millón de habitantes, particularmente el distrito de Chilca cuenta con 21,573 habitantes, y la provincia de Cañete presenta una tasa de crecimiento poblacional de 1.8% anual. Bajo estas condiciones, el ingreso per cápita anual derivado del canon alcanzaría aproximadamente **S/. 2,212.48**, monto que, canalizado mediante proyectos priorizados bajo el **Sistema Nacional de Programación Multianual y de Gestión de Inversiones (Invierte.pe)**, permitiría atender a los sectores más vulnerables y, al mismo tiempo, promover el crecimiento económico local.



Y según el reporte de las brechas de los servicios de su competencia para el año 2024, son los siguientes:



Imagen N° 10. Brechas por sectores Región Lima.



Nro.	SECTOR	INDICADOR	%
1	VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN URBANA SIN ACCESO AL SERVICIO DE AGUA POTABLE MEDIANTE RED PÚBLICA O PILETA PÚBLICA (VALOR: 0 PERSONAS)	4.33
2	EDUCACION	PORCENTAJE DE UNIDADES PRODUCTORAS CON EL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA CON CAPACIDAD INSTALADA INADECUADA (VALOR: 1 UNIDAD PRODUCTORA)	100
3	INTERIOR	PORCENTAJE DE UNIDADES DE SERENAZGO MUNICIPAL POR IMPLEMENTAR (VALOR: 0 SECTOR VIGILADO)	0
4	SALUD	PORCENTAJE DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN CON CAPACIDAD INSTALADA INADECUADA (VALOR: 1 ESTABLECIMIENTO DE SALUD)	75
5	ENERGIA Y MINAS	PORCENTAJE DE VIVIENDAS EN EL ÁMBITO RURAL QUE NO CUENTAN CON SERVICIO ELÉCTRICO (VALOR: 0 VIVIENDA ATENDIDA)	23.12
6	PRODUCCION	PORCENTAJE DE CENTROS DE INNOVACIÓN PRODUCTIVA Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA (CITE/UT) QUE OPERAN EN CONDICIONES INADECUADAS (VALOR: 1 CENTRO DE INNOVACIÓN)	50
7	COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	PORCENTAJE DE RECURSOS TURÍSTICOS PRIORIZADOS QUE BRINDAN SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN CONDICIONES INADECUADAS (VALOR: 1 RECURSO TURÍSTICO)	75
8	TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	PORCENTAJE DE LA RED VIAL VECINAL EN CONDICIONES INADECUADAS (VALOR: 0 KM)	28.6
9	AGRICULTURA Y RIEGO	PORCENTAJE DE SISTEMAS DE RIEGO QUE OPERAN EN CONDICIONES INADECUADAS (VALOR: 0 SISTEMA DE RIEGO)	20.73

Fuente: MEF

El reporte de brechas de servicios al 2024 evidencia deficiencias críticas:

- 100% de locales escolares con infraestructura inadecuada.
- Limitaciones en la capacidad instalada en salud.
- Potencial turístico subutilizado por falta de equipamiento básico.



En este sentido, la incorporación del canon termoeléctrico representaría una **herramienta eficaz para reducir dichas brechas**, permitiendo a los gobiernos subnacionales cumplir con las exigencias normativas de los sectores Salud y Educación, además de mejorar la seguridad y bienestar de la población.



A manera de ejemplo, en la Municipalidad Distrital que solo dispondría del **10% del canon proyectado (S/. 2.38 millones anuales)**, sería posible financiar la construcción de un colegio de educación secundaria o un establecimiento de salud de primer nivel totalmente equipado, generando un impacto tangible y directo en la población.



III.EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE



La presente propuesta legislativa no contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, sino, más bien guarda concordancia y se complementa lo normado por la Constitución Política del Perú y por los dispositivos legales nacionales, y la Ley del Canon 27506 en virtud que únicamente se busca incorporar un nuevo tipo de canon, es decir, un nuevo artículo (Canon Termoeléctrico).

Con el objetivo de otorgar al Gobierno Regional de Lima y a los Gobiernos Locales, nuevos ingresos para el cierre de brechas infraestructura en sus respectivas jurisdicciones como son: salud, educación, transporte y agricultura, entre otros.

IV. LA PROPUESTA SE ENMARCA DENTRO DE LAS POLITICAS DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto legislativo se enmarca en las siguientes políticas públicas del Acuerdo Nacional.

DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

8. Descentralización Política, Económica y Administrativa para Propiciar el Desarrollo Integral, Armónico y Sostenido del Perú

EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

10. Reducción de la Pobreza

15. Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición

16. Fortalecimiento de la Familia, Protección y Promoción de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud

COMPETITIVIDAD DEL PAIS

18. Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad Económica

